

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: DORIS ALEYDA SILVA DE GOMEZ
DDO: Soc. PEIKARD ZONA LIBRE INTERNACIONAL S.A. Y Otros.
RAD: 76001 31 03 003-2020-00156-00**

Santiago de Cali, 3 de junio de 2.022

Toda vez que la abogada OLGA LUCÍA BORRERO MARTÍNEZ, quien fue designada como curadora ad-litem de las personas indeterminadas y de las sociedades demandadas PEIKARD ZONA LIBRE INTERNACIONAL S.A. y PEIKARD ZONA LIBRE S.A., informo¹ la imposibilidad de aceptar el encargo debido a una situación personal del cuidado de su hermana, y verificado que no ejerce habitualmente la profesión a través del aplicativo “Consulta de Procesos Unificada”², se accederá a asignar su reemplazo, a quien se le comunicara la designación conforme al artículo 49 del C.G.P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ib.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la abogada OLGA LUCÍA BORRERO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: En su lugar se DESIGNA a la abogada:

c.c. 31.866.937	DELGADO SOLARTE	CARMEN AMANDA	DIAGONAL 18 # 71 A - 19 PISO 2	6638119 - 3155213097	amidelsol@hotmail.com
--------------------	--------------------	------------------	--------------------------------	-------------------------	--

Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo a la profesional del derecho sobre lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

03

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Firma electrónica³
RAD: 760013103003-2020-00156-00

¹ 29.Solicitudrelevocurador.pdf (E.E)

² 30.Consultadeprocesoparaacreditarejerciciodelaprofesion.png (E.E)

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132252a6606fa431bc8b0abbf749ad90bb2bffe272dd82d79a651b8f4e593a00**

Documento generado en 03/06/2022 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>